

RESOLUCION No 023  
19 de julio de 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización la señora **CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante de la empresa **AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA**, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de Febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante de la empresa **AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA**, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, solicitó autorización para talar sesenta y un (61) árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar, para adelantar la modificaciones estructurales en el predio.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-31301 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."--- 2

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

#### **1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada por la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS identificado con CC No. 63.300.166, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado predio El Porvenir Lote 2, ubicada en zona rural del municipio de San Martín., y quien expone de manera general lo siguiente:*

*"Me permito solicitarle un permiso para realizar aprovechamiento de árboles aislados en la finca EL PORVENIR, conocida como Agropecuaria Navas Limitada, ubicada a la entrada del corregimiento Cuatro Bocas en el municipio de San Martín-Cesar."*

*Para el trámite se allego la siguiente documentación básica:*

1. Carta Solicitud.
2. Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo de flora silvestre y los productos forestales no maderables
3. Certificado de libertad y tradición del predio denominado predio El Porvenir Lote N° 2 con matrícula inmobiliaria N° 196-31301
4. Fotocopia de Cedula del propietario
5. Poder autorización.
6. Fotocopia de cedula de apoderado.

*Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 les compete a las corporaciones autónomas regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables".*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 033 del 08 de julio de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica, se trasladó comisión el día 12 de julio de 2024, al INMUEBLE Tipo predio Rural, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de 61 árboles de las especies: Campano (Samán Samanea) Tigrillo (Casia simea Lam), Ficus (Ficus Benjamina) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal (TALA), que se ha presentado a la entidad.*

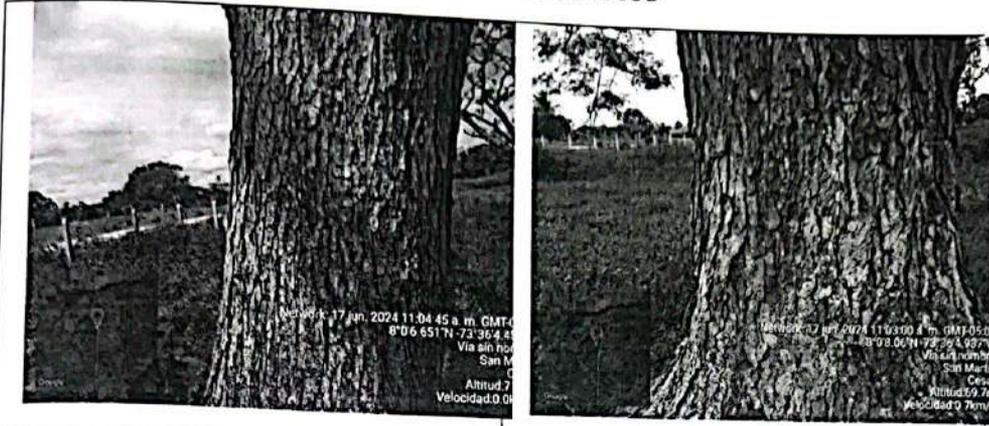
#### **2.- SITUACION ENCONTRADA**

*De acuerdo a la solicitud presentada por CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS identificado con CC No. 63.300.166, se realizó la visita al predio rural denominado El Porvenir Lote N° 2, en jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar.*

*Durante el recorrido se evidencian sesenta y un (61) árboles en buen estado fitosanitario y desarrollo foliar óptimo, en los cuales no se evidencia intervención alguna por podas o talas, sin embargo las ramas se notan quebradizas debido a temporada de lluvias que han alterado su consistencia el usuario manifiesta que en la temporada de lluvias pasadas sufrieron este tipo de afectaciones, ya que las ramas superiores se encontraban en estado quebradizo por plagas preexistentes a la compra del predio.*

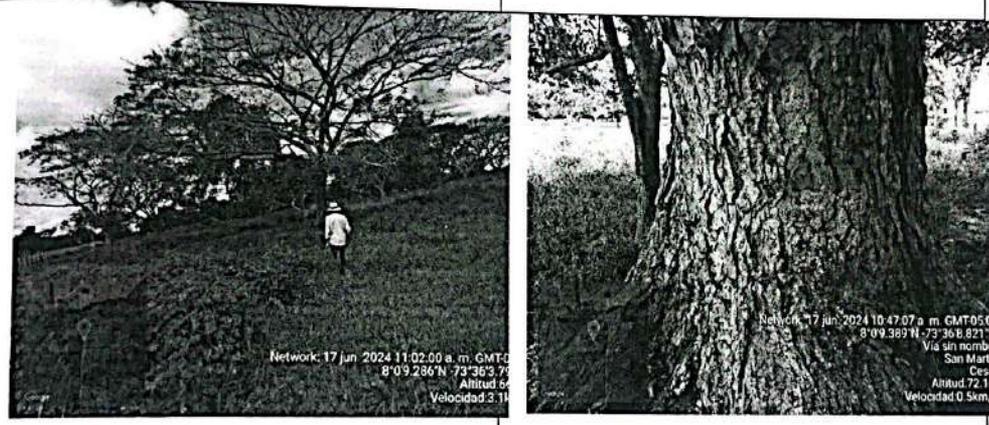
Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."--- 3

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



*Imagen 1*

*Imagen 2*



*Imagen 3*

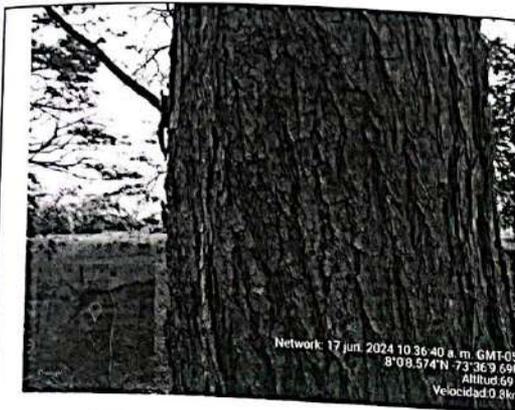
*Imagen 4*



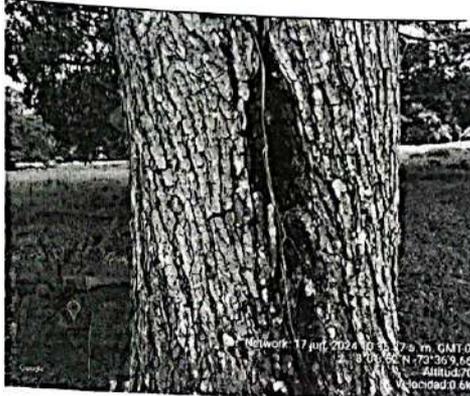
*Imagen 5*

*Imagen 7*

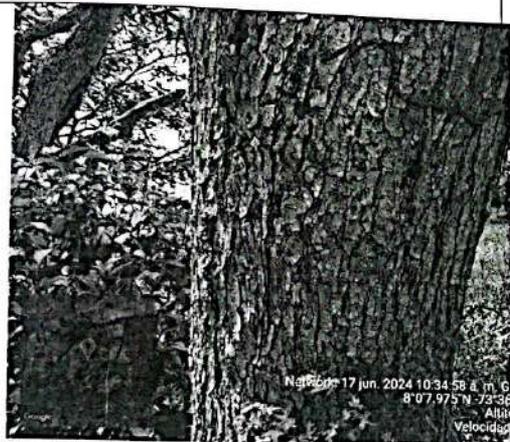
Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."--- 4



*Imagen 8*



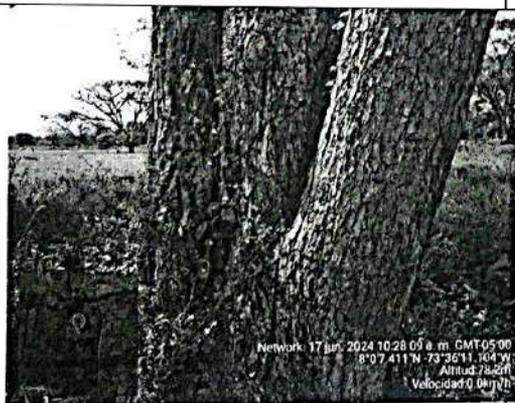
*Imagen 9*



*Imagen 10*



*Imagen 11*



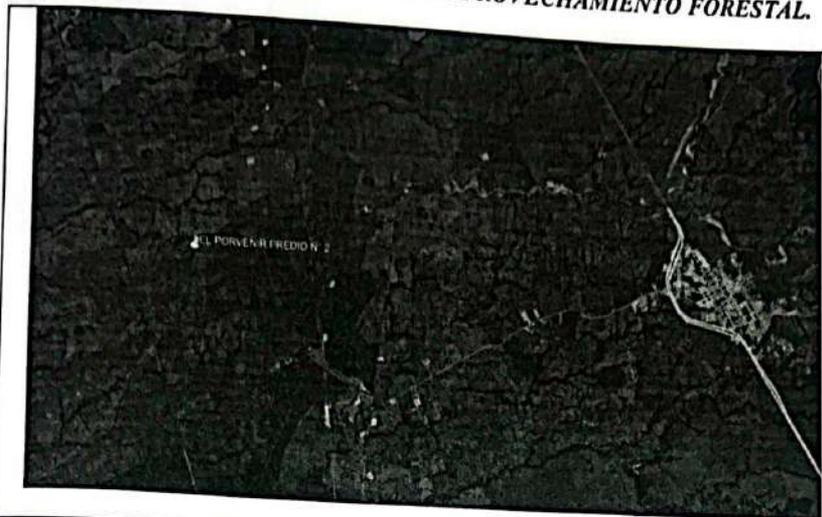
*Imagen 12*



*Imagen 13*

Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."-- 5

### 3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.



**IMAGEN 12:** Predio El Porvenir Lote N° 2 ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar: Google Earth, 2024

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

### 4.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Características de los árboles a intervenir.

Se erradicarán sesenta y un (61) árboles de las especies: Campano (Samán Samanea) Aliso (*Alnus acuminata*), Ficus (*Ficus Benjamina*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en el predio El Porvenir Lote N° 2, ubicada en la jurisdicción del municipio San Martín, Cesar.

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de cuatrocientos cuarenta metros cúbicos (440.8 m<sup>3</sup>).
- Sesenta y un (61) árboles de las especies Campano (Samán Samanea) Aliso (*Alnus acuminata*), Ficus (*Ficus Benjamina*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."--- 6

### INVENTARIO FORESTAL

N° de arbol	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Perimetro M	Diametro M	Altura Total	Volumen M3
1	Campano	Saman Samanea	0,32	1	15	8,84
2	Campano	Saman Samanea	0,72	1,5	12	15,90
3	Campano	Saman Samanea	0,37	1,1	12	8,55
4	Tigrillo	Coccoloba acuminata	0,32	1	10	5,89
5	Campano	Saman Samanea	0,41	1,2	12	10,18
6	Campano	Saman Samanea	0,21	1,2	12	10,18
7	Campano	Saman Samanea	0,13	1,3	12	11,95
8	Campano	Saman Samanea	0,31	1,2	12	10,18
9	Tigrillo	Cassia Siamea Lam	0,22	0,7	12	3,46
10	Campano	Saman Samanea	0,36	1,2	10	8,48
11	Campano	Saman Samanea	0,97	0,6	12	2,54
12	Campano	Saman Samanea	0,84	0,75	10	3,31
13	Campano	Saman Samanea	0,64	0,75	12	3,98
14	Campano	Saman Samanea	0,27	0,6	12	2,54
15	Campano	Saman Samanea	0,56	0,6	12	2,54
16	Campano	Saman Samanea	0,32	0,6	17	3,60
17	Campano	Saman Samanea	0,14	0,9	12	5,73
18	Campano	Saman Samanea	0,47	0,45	10	1,19
19	Campano	Saman Samanea	0,34	0,75	12	3,98
20	Campano	Saman Samanea	0,61	0,9	12	5,73
21	Campano	Saman Samanea	0,53	0,45	12	1,43
22	Campano	Saman Samanea	0,61	0,8	12	4,52
23	Campano	Saman Samanea	0,54	0,8	12	4,52
24	Campano	Saman Samanea	0,32	1,3	12	11,95
25	Campano	Saman Samanea	0,41	0,7	12	3,46
26	Campano	Saman Samanea	0,34	0,75	12	3,98
27	Campano	Saman Samanea	0,14	0,7	12	3,46
28	Campano	Saman Samanea	0,67	0,9	12	5,73
29	Campano	Saman Samanea	0,16	0,9	12	5,73
30	Campano	Saman Samanea	0,28	0,9	12	5,73
31	Campano	Saman Samanea	0,41	1,1	12	8,55
32	Campano	Saman Samanea	0,61	0,9	12	5,73
33	Campano	Saman Samanea	0,36	0,8	12	4,52
34	Campano	Saman Samanea	0,38	1,4	12	13,85
35	Campano	Saman Samanea	0,26	0,75	12	3,98
36	Campano	Saman Samanea	0,74	1,25	12	11,04
37	Campano	Saman Samanea	0,64	0,9	12	5,73
38	Campano	Saman Samanea	0,24	0,7	12	3,46
39	Campano	Saman Samanea	0,48	0,65	12	2,99
40	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	0,54	0,9	12	5,73
41	Campano	Saman Samanea	0,14	0,7	12	3,46
42	Campano	Saman Samanea	0,54	0,85	12	5,11
43	Campano	Saman Samanea	0,26	0,7	12	3,46
44	Campano	Saman Samanea	0,13	0,5	12	1,77
45	Campano	Saman Samanea	0,84	1,1	12	8,55
46	Campano	Saman Samanea	0,21	1,2	12	10,18
47	Campano	Saman Samanea	0,13	0,8	12	4,52
48	Campano	Saman Samanea	0,16	1	12	7,07
49	Campano	Saman Samanea	0,41	0,9	12	5,73
50	Campano	Saman Samanea	0,54	0,7	12	3,46
51	Campano	Saman Samanea	0,79	2	12	28,27
52	Campano	Saman Samanea	0,87	1,35	12	12,88
53	Campano	Saman Samanea	0,54	1	12	7,07
54	Campano	Saman Samanea	0,32	1,3	12	11,95
55	Campano	Saman Samanea	0,47	1,4	12	13,85
56	Campano	Saman Samanea	0,45	1	12	7,07
57	Campano	Saman Samanea	0,6	0,8	12	4,52
58	Campano	Saman Samanea	0,41	1,15	12	9,35
59	Ficus	Ficus Benjamina	0,58	1,8	12	22,90
60	Ficus	Ficus Benjamina	0,94	1,7	12	20,43
61	Ficus	Ficus Benjamina	0,34	1,3	12	11,95

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."--- 7

**5.- PARTE HISTÓRICA, CULTURAL Y PAISAJÍSTICA.**

**ASPECTOS HISTORICOS.**

*Los árboles encontrados en el predio privado, fueron sembrados por los propietarios del predio hace más de treinta años, con el propósito de mejorar el entorno ambiental en la entrada de la vivienda y a la vez mejor el paisaje.*

**ASPECTOS CULTURALES.**

*Culturalmente, estas especies, no representan ningún arraigo o referente cultural marcado por los pobladores de la ciudad, son árboles nativos en su mayoría, sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial para los residentes del sector y en general de la ciudad.*

**ASPECTOS PAISAJISTICOS.**

*Estos árboles son de estructura cónicas crecen a más de veinte metros y son árboles de zonas donde no hay presencia continua o permanente de seres humanos, debido a que culturalmente son árboles de cultivo para extraer la madera, que proporcionan una barrera rompe vientos y no son de zonas de asentamientos humanos.*

**6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO**

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, y su aprovechamiento será para utilización dentro del predio en cuestión.

**7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR**

De acuerdo con la visita técnica, el área a intervenir es de veintidós punto noventa y un 22.91 m2 metros cuadrados, equivalente a 0.002291 hectáreas.

**8.-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de nueve (9) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

**9- CONCEPTO.**

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar sesenta y un 61 árboles de las especies: Campano (Samán Samanea) Aliso (Alnus acuminata), Ficus (Ficus Benjamina) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum) equivalentes cuatrocientos cuarenta y ocho punto cuarenta (448.40 m3), en el predio El Porvenir Lote N° 2 ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar, en propiedad de SOCIEDAD AGROPECUARIA identificado con NIT 890208717-6 dando poder de autorización al señor por CLAUDIA PATRICIA NAVAS NAVAS , identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 63.300.166.*

**10- OBLIGACIONES DEL TITULAR.**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."--- 8

- 8.1- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.
- 8.2- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 8.3- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.
- 8.4- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 8.5- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 8.6- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 8.7- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018. 9.8.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento noventa y cinco (195), en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 9.9.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de San Martín (Cesar), copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."---

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Table with columns: Número y Categoría Profesionales, (a) Honorarios, (b) Visitas a la zona, (c) Duración de cada visita, (d) Duración del pronunciamiento, (e) Duración total, (f) Viáticos diarios, (g) Viáticos totales, (h) Subtotales. Includes rows for technical staff and summary calculations.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos millones Setecientos Treinta y Tres mil Seiscientos Sesenta y Ocho pesos M/L (\$ 2'733.678,31)

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63300166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar, (Cesar)."

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63300166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, las siguientes obligaciones:

- 1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."--- 10

4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento noventa y cinco (195) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de San Martín (Cesar) y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

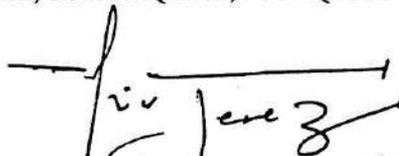
**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al señor la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63300166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6 en dirección Calle 19 # 32-74 a correo electrónico [claudianavas@yahoo.com](mailto:claudianavas@yahoo.com)

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los Diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.

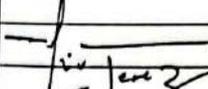
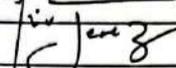
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

Continuación Resolución N° 023 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CLAUDIA LUCIA NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.300.166, expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa como Representante de la empresa AGROPECUARIA NAVAS LIMITADA, identificada tributariamente con el No. 890208717-6, quien solicita la Tala de árboles aislados ubicados en la Finca El Porvenir localizada en el Corregimiento de Cuatro Bocas del municipio de San Martín - Cesar."--- 11

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos aportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA - 037-2024